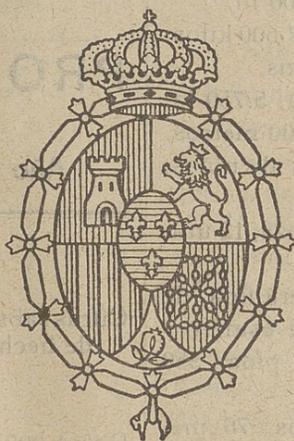


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto **cinuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cinuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.184

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 315

Ilmo. Sr.. El apartado b) del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 de Marzo último, encomienda a los Ayuntamientos todo cuanto hace referencia a la policía de subsistencias, y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa vigilancia a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo por el artículo 26 del mencionado precepto legal se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho Reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones y atendiendo a las especiales condiciones en que

actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de lucro por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido Reglamento como el Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo del corriente año, proporcionan los medios apropiados para llegar a la consecución de los fines propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles se adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 11 del Reglamento de 29 de Marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias, vigilando con el mayor cuidado el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal lleguen al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos procederán con urgencia al estudio de los precios a que en sus respectivos términos municipales deban ser vendidos al detall los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcancen en los puntos de origen,

gastos indispensables y beneficio industrial, cuyos estudios, en unión de los antecedentes que hayan servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la Ley a estos efectos, los envíen a su vez a este Ministerio para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando con toda energía los medios coercitivos de que pueden disponer con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para

que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 28 del actual mes de Agosto, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y treinta del día 28 del actual mes de Agosto, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Di-

rectores, a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir, son las siguientes:

Abrigos interiores para niños, 150 unidades.

Idem id. para niñas, 150 id.

Alpargatas para hombres, 70 docenas.

Idem para mujeres, 40 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.700 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 260 kilos.

Azúcar para elaborar chocolate, 400 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 700 kilos.

Bayeta cordellate, 150 metros.

Batas de cretona para mujer, 14 unidades.

Batista para un alba, 4 metros.

Botas de agua, 10 pares.

Café, 44 kilos.

Carbón galleta, sin tierra ni pizarra, 17.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, que no contenga desperdicios, 1.020 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmunicias, 92 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Cretona para sayas bajas, 250 metros.

Cuti para colchones, 400 metros.

Escabeche bonito, 2 cajas.

Fajas para hombres, 90 unidades.

Fajeros, 20 docenas.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 140.

Harina de arroz, 300 kilos.

Harina de maíz, 1.100 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 25.100 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos, y entrarán como máximo 18 en kilo, 12.000.

Jabón blanco aceite, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 1.900 kilos.

Judías pintas, 500 kilos.

Lentejas esterilizadas de buena cochura, 400 kilos.

Lienzo para sábanas, 200 metros.

Idem para almohadas, 200 id.

Idem para camisas, 200 id.

Idem para calzoncillos, 200 id.

Idem para hatillos, 100 id.

Paja corta de trigo, 17.600 kilos.

Paja de maíz, 200 kilos.

Paja larga de cebada, 5.750 id.

Paño para pellizas, 200 metros.

Paño para uniformes de niñas, 35 metros.

Pañuelos para la cabeza, 12 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Percalina para forros, 70 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 220 kilos.

Piqué labrado, 100 metros.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga, de 5 haces, de 35 a 40 kilos, 600 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 2.100 kilos.

Sal para la panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 5.800 id.

Servilletas, 200 unidades.

Suela, 60 kilos.

Tercerilla, 2.000 kilos.

Toallas, 150 unidades.

Tocino salado del país, hoja entera, sin cérviga ni hueso, y pesará 29 kilos cada una, 1.350 kilos.

Trajes de pana para hombres, 12 unidades.

Vaqueta, 65 kilos.

Vinagre, 160 litros.

Vino blanco, 600 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 1.500 litros.

Vino generoso, 25 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Agosto de 1930.— El Presidente, *Francisco Belloso*.— El Secretario accidental, *Virgilio Ares*.

Núm. 3.182

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1930

Mes de Junio

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	742	185	
	Defunciones..	468	173	
	Matrimonios..	227	77	
	Abortos..	36	15	
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	2'52	2'33	
	Mortalidad..	1'63	2'19	
	Nupcialidad..	0'79	0'97	
	Mortinatalidad..	0'13	0'19	
Población de la..	Provincia..	286.291		
	Capital..	79.076		
	Varones..	375	102	
	Hembras..	347	83	
TOTAL..		722	185	
Nacidos..	Legítimos..	673	158	
	Ilegítimos..	34	16	
	Expósitos..	15	11	
	TOTAL..	722	185	
Abortos..	Nacidos muertos..	31	15	
	Muertos al nacer..	1	»	
	Muertos antes de las 24 horas..	4	»	
	TOTAL..	36	15	
	Varones..	245	91	
	Hembras..	223	82	
	TOTAL..	468	173	
	Menores de un año..	98	24	
Fallecidos..	Menores de 5 años..	181	57	
	De 5 y más años..	287	116	
	TOTAL..	468	173	
	En establecimientos benéficos..	Menores de 5 años.. 10 De 5 y más años.. 49	10 45	
TOTAL..		59	55	
En establecimientos penitenciarios..		»	»	
Alumbramientos	Sencillos..	738	194	
	Dobles..	10	3	
	Triples..	»	»	
	De soltero y soltera..	205	68	
De soltero y viuda..	6	5		
De viudo y soltera..	13	4		
De viudo y viuda..	3	»		
Matrimonios..	De menos de 20 años..	Varones.. 1 Hembras.. 10	» 2	
	De 20 a 25 id..	Varones.. 115 Hembras.. 139	34 41	
	De 26 a 30 id..	Varones.. 78 Hembras.. 55	29 25	
	De 31 a 35 id..	Varones.. 13 Hembras.. 11	5 5	
	De 36 a 40 id..	Varones.. 7 Hembras.. 7	4 2	
	De 41 a 50 id..	Varones.. 7 Hembras.. 3	4 2	
	De 51 a 60 id..	Varones.. 4 Hembras.. 1	1 »	
	De más de 60 id..	Varones.. 2 Hembras.. 1	» »	
	No consta la edad..	Varones.. » Hembras.. »	» »	
	Defunciones..	Solteros..	Varones.. 126 Hembras.. 124	49 48
		Casados..	Varones.. 83 Hembras.. 51	33 16
		Viudos..	Varones.. 35 Hembras.. 46	9 17
No consta la edad..		Varones.. 1 Hembras.. 2	» 1	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1.	4	2
2 Tifus exantemático, 2.	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4.	1	»
4 Viruela, 5.	»	»
5 Sarampión, 6.	21	5
6 Escarlatina, 7.	1	1
7 Coqueluche, 8.	1	»
8 Difteria y crup, 9.	2	»
9 Gripe, 10.	1	»
10 Cólera asiático, 12.	»	»
11 Cólera nostras, 13.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19.	»	»
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29.	22	13
14 Tuberculosis de las meninges, 30.	2	»
15 Otras tuberculosis, 31 a 35.	5	2
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45.	26	7
17 Meningitis simple, 61.	18	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65.	29	10
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79.	34	12
20 Bronquitis aguda, 89.	38	13
21 Bronquitis crónica, 90.	13	6
22 Neumonía, 92.	11	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98.	40	16
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103.	4	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104.	38	14
26 Apendicitis y tiflitis, 108.	1	1
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109.	6	4
28 Cirrosis del hígado, 113.	4	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120.	12	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132.	1	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 137.	»	»
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141.	1	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151.	20	3
34 Senilidad, 154.	10	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	8	4
36 Suicidios, 155 a 163.	1	»
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153.	86	40
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189.	7	2
TOTAL	468	173

Valladolid, 26 de Julio de 1930.— El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.175

Aguilar de Campos

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año actual de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y colonos, presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal; pues de lo contrario, se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios y anteceden-

tes oportunos, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Aguilar de Campos, 21 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Manuel Vázquez de Prada.

Núm. 3.173

Corcos del Valle

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, los días 11 y 12 del próximo mes de Septiembre por el Recaudador don Isidoro García, o sus auxiliares. Lo que se hace público para general conocimiento.

Corcos, 20 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Tomás Martín.

Núm. 3.178

San Martín de Valvení

A fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año de 1930, por el presente se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros, para que presenten en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en dicho término, tanto en la parte real como en la personal, pues en otro caso, se procederá por las respectivas Comisiones a la formación del repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios y demás datos que se puedan adquirir.

San Martín de Valvení, 21 de Agosto de 1930.— El Alcalde, Eduardo Orduña.

Núm. 3.180

San Salvador

Don Benito Ortega Berceuelo, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de San Salvador.

Hago saber: Que para hacer pago de las obras que se ejecutan por administración municipal en los trabajos del encauzamiento del arroyo denominado Valmorro, y defensas del río Hornija, por su desbordamiento en las últimas lluvias, la Comisión permanente de este Ayuntamiento ha propuesto al Pleno del mismo que, dentro del presupuesto municipal del ejercicio corriente, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º cien pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 4.º doscientas pesetas.

Total trescientas pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

San Salvador, 20 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Benito Ortega.

Núm. 3.181

Tudela de Duero

Durante los días 29, 30 y 31 del corriente mes desde las nueve, de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio co-

rrespondiente al año actual por el Recaudador encargado don Matías Hidalgo.

A los efectos prevenidos en el Estatuto de Recaudación vigente se advierte a los contribuyentes que pueden hacer efectivas sus cuotas en los expresados días, y del 1.º al 10 de Septiembre próximo en el domicilio del Recaudador en Valladolid, Platerías, número 4, 2.º, sin apremio alguno, ya que transcurrido este período incurrirán en los recargos del 10 o 20 por 100, según demoren el pago, hasta la segunda decena del mes de Septiembre y posterior a la misma.

Tudela de Duero, 21 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 3.161

Velascálvaro

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Velascálvaro, 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.158

VALLADOLID.— AUDIENCIA

Don Ignacio Prat y González, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo instado en este Juzgado por el Procurador don

José María Stampa Ferrer, en nombre de don Mariano Matarranz Orrasco, contra don Leandro Morais Castellanos, sobre reclamación de cantidad, se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento. — En Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta; el señor don Ignacio Prat González, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo entre partes, de una, como ejecutante, don Mariano Matarranz Orrasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador don José María Stampa Ferrer, dirigido por el Letrado don Jesús Sáez Escobar, y de otra, como ejecutado, don Leandro Morais Castellanos, vecino de Velliza, partido judicial de Tordesillas, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de mil ciento veinticinco pesetas de principal, y gastos, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra don Leandro Morais Castellanos, vecino de Velliza, partido judicial de Tordesillas, hasta conseguir con el producto de los bienes del mismo el efectivo y completo pago al ejecutante don Mariano Matarranz Orrasco, vecino de esta capital, de la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas de principal, diez y siete pesetas ochenta y cinco céntimos por gastos de protesto de la letra de cambio, interés legal del cinco por ciento anual desde dicho protesto, que se verificó el diez y seis de Junio del corriente año, hasta dicho pago, y costas de este procedimiento que impongo expresamente al ejecutado don Leandro Morais Castellanos, a quien por virtud de su rebeldía se notificará esta resolución en la forma que para el caso preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Prat.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de la notificación acordada al ejecutado don Leandro Morais Castellanos, en virtud de su rebeldía, se libró el presente.

Dado en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta. — Ignacio Prat. — Ante mí: Faustino Mato.

Núm. 3.154

SIGÜENZA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de oficio, sobre prevención de abintestato, por fallecimiento de don Jacobo Fernández Hidalgo, de 65 años de edad, soltero, mecánico electricista, hijo de don Alejandro y doña Micaela, natural de Cabrerros del Monte (Valladolid) y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el día 17 de Septiembre de 1929, en el que por providencia de hoy se ha acordado hacer un segundo llamamiento a los parientes del finado don Jacobo Fernández Hidalgo, dentro del cuarto grado, que se crean con derecho a los bienes dejados por éste, para que dentro del término de veinte días comparezcan en el expediente, si lo creen conveniente, apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sigüenza, a 18 de Agosto de 1930. — Luis Vallejo. — Ulpiano Sanz.

Juzgados municipales

Núm. 3.155

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Valentín Alvarez González, contra José Andrés Antón, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio al denunciado José Andrés Antón, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado José Andrés Antón, librese exhorto, con copia de la presente, al señor Juez municipal de Burgo de Osma (Soria), y para la del lesionado Valentín Alvarez González, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Prat, Rubricado.

Y para que conste, y sea inserto el presente testimonio en el «Bo-

letín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta. — E. Mario Aparicio. — Visto bueno: Ignacio Prat.

Núm. 3.156

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto de un cordero de la propiedad de Teodoro García, contra Lucio Santos de la Rosa, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Lucio Santos de la Rosa, como autor de una falta de hurto a Teodoro García, a la pena de quince días de arresto que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del juicio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Junio del año próximo pasado, remítase nota de este fallo al Registro central de penados y rebeldes.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Lucio Santos, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Prat, Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta. — E. Mario Aparicio. — Visto bueno: Ignacio Prat.

Núm. 3.171

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 524 del corriente año en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por lesiones causadas el día treinta y uno de Marzo último a Cesáreo de la Guerra Escobar y otro, con-

tra Santiago Domingo (a) «El Hoyalata»; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Cesáreo de la Guerra, el cual tenía su último domicilio en Madrid, y en la actualidad se desconoce su paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.170

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo y desobediencia contra Julio Díez y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha diez y seis del corriente mes, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio a los denunciados Jesús Villorredo Orejón, Julio Díez Pérez, Cándido Rodríguez Mateo, Darío Jesús Galán Vázquez y Antonio Torrado Rivera, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Jesús Villorredo, Julio Díez y Cándido Rodríguez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, y para la del Darío Jesús Galán, librese exhorto con copia de la presente al señor Juez municipal decano de los de Santander.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Prat, Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta. — E. Mario Aparicio. — Visto bueno: Ignacio Prat.

Imprenta de la Diputación provincial